



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 817
RADICADO N° 2019-01204-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la sustitución del poder que hace la Abogada Edtih Hernández Rodríguez, al también Abogado HENRY SUAZA OSORIO, portador de la T.P. 184.046 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Previo a ordenar el emplazamiento del prenombrado y, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la búsqueda en bases de datos públicas, tendientes a ubicar el domicilio actual de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, realizar la notificación, de contar con ello, en la dirección electrónica del demandado, cumpliendo los requisitos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva indicar, la suerte del oficio No. 419, contenido de la inscripción de demanda ante IIPP.

Se concede el término de 30 días, para lo de su competencia, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.